

Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

MEDIDA CAUTELAR Nº 044-2009-LIMA

Lima, nueve de julio de dos mil nueve.-

VISTO: El recurso de apelación interpuesto por el sation Domingo Ángel Salomé Mueras contra la resolución expedida por la Jetatura de la Øficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial con fecha treinta de abril de dos mil nueve, obrante de fojas cien a ciento siete, en el extremo que le imponemedida. cautelar de abstención en el ejercicio del cargo en el Poder Judicial; y, CONSIDERANDO: Primero: Que, la medida cautelar de abstención ha sido dictada por el Organo de Control en uso de sus actuaciones y de conformidad a las normas. establecidas en su Reglamento de Organización y Funciones; correspondiendo en estainstancia, verificar si dicha decisión ha sido dictada con arreglo a los cánones del debido proceso y si existe la concurrencia de los presupuestos exigidos para su procedencia; Segundo: Analizados los actuados se evidencia atribuir al servidor judicial Domingo Ángel Salomé Mueras, en su condición de Secretario Judicial del Quincuagésimo Sétimo Juzgado Penal de Lima, haber sido sentenciado a penal privativa de libertad por delito doloso Contra la Fe Pública en su modalidad de Falsificación de Documentos y Contra la Administración de Justicia en su modalidad de Encubrimiento Personal; Tercero: Este hecho estaría corroborado con las documentales insertas de folios dieciséis a noventa y nueve, correspondiente al Expediente número ochenta y seis quión dos mil seis, signado a nivel de Sala Superior. como Expediente número veintiuno guión dos mil siete, especificamente con la sentencia de fecha doce de junio de dos mil ocho, emitida por la Tercera Sala Penal Especial de la Corte Superior de Justicia de Lima, mediante la cual en un extremo, se condena al investigado como autor de los ilícitos Contra la Fe Pública en la modalidad de Falsificación de Documentos y Contra la Administración de Justicia en la modalidad de Encubrimiento Personal, ambos en agravio del Estado, imponiéndosele cuatro años de pena privativa de libertad, cuya ejecución se suspende por tres años, sujeto a reglas. de conducta que en ella se detallan; a su vez se dispuso su inhabilitación por el término destres años para obtener mandato, cargo, empleo o comisión de carácter público, asicomo la privación del ejercicio de su función, cargo o comisión y el abono de treina. dias multa; Cuarto: Cabe señalar que el sentenciado interpuso contra dicha sentencia. recurso de nulidad, ante lo cual la Segunda Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema. de Justicia mediante Ejecutoria de fecha dos de diciembre de dos mil ocho, obrante de fojas noventa y uno a noventa y cinco, declaró No Haber Nulidad en la sentencia del doce de junio del citado año, que condena al recurrente, acorde a lo precedentemente señalado; Quinto: De lo expuesto se colige existir suficientes elementos de juicio que vincular at servidor investigado con el hecho materia de investigación, por ende resulta pertinente la aplicación de la medida cautelar de abstención en su contra, conforme a lo previsto en el artículo ciento catorce del Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina de Control de la Magistratura, en tanto se concluya el presente procedimiento disciplinario; por tales fundamentos, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de sus atribuciones, en sesión ordinaria de la fecha, de conformidad con el informe de la señorita Consejera Sonia Torre Muñoz, sin la intervención del

Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

//Pag. 2, MEDIDA CAUTELAR Nº 044-2009-LIMA

señor Javier Villa Stein al haber emitido pronunciamiento en el proceso penal a que se ha hecho referencia, por unanimidad; **RESUELVE: Confirmar** la resolución expedida por la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial con fecha treinta de abril de dos mil nueve, obrante de fojas cien a ciento siete, en el extremo que le impone medida cautelar de abstención al servidor Domingo Ángel Salomé Mueras, en su condición de Secretario Judicial del Quincuagésimo Sétimo Juzgado Penal de la Corte Superior de Justicia de Lima; y los devolvieron. **Registrese, comuniquese** y **cúmplase**.

SS.

ANTONIO PA JARES PAREDES

WALTER COTRINA MIÑANO

ENRIQUE RODAS RAMIREZ

LAMC/wcc

LUIS ALBERTO MERA CASAS
- Secretario General -